



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.  
Expediente No.: PEP-I-OP-0030/2010.

Asesoría, Construcción y Limpieza Ambiental, S.A. de C.V.  
vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento, División Sur de Pemex Exploración y Producción.

Resolución No.: OIC-AR-PEP-18.575-2910-2010.

México, Distrito Federal, a 01 de julio de 2010.

Visto el expediente No. PEP-I-OP-0030/2010, para resolver la inconformidad presentada por el Sr. Alberto Absalón Aguirre, en su carácter de Administrador Único de la empresa Asesoría, Construcción y Limpieza Ambiental, S.A. de C.V., y,-----

----- RESULTANDO -----

1.- Mediante acuerdo Número 115.5.872, de fecha 12 de mayo de 2010, recibido en este Órgano Interno de Control con fecha 14 del mismo mes y año, el C. Director General Adjunto de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, remite el expediente No. 177/2010, derivado de la inconformidad presentada el día 11 del mismo mes y año, por la empresa **Asesoría, Construcción y Limpieza Ambiental, S.A. de C.V.**, a través del Sr. Alberto Absalón Aguirre, en su carácter de Administrador Único, en contra de la Convocatoria y las cuatro Juntas de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional No. 18575069-004-10, cuya Cuarta y Última Junta tuvo verificativo el 04 de mayo de 2010, convocada por la Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Sur de Pemex Exploración y Producción para los "TRABAJOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES Y RESIDUOS LÍQUIDOS REMANENTES PROVENIENTES DE POZOS E INSTALACIONES DE LA REGIÓN SUR"; mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.  
Expediente No.: PEP-I-OP-0030/2010.

Asesoría, Construcción y Limpieza Ambiental, S.A. de C.V.  
vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento, División Sur de Pemex Exploración y Producción.

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-1977-2010, de fecha 14 de mayo de 2010, visible a fojas 0057 y 0058 del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades, con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 17-A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previno al Sr. Alberto Absalón Aguirre, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de notificación del acuerdo referido, exhibiera el escrito por el que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento de licitación impugnado; así mismo, requirió al área convocante, a efecto de que remitiera un informe circunstanciado, e informara sobre el estado que guarda el procedimiento licitatorio y dentro de un plazo de dos días hábiles posteriores al fallo, los datos del monto económico asignado, así como también el adjudicado, y los datos relativos a la (s) empresa (s) que en su caso, resulte (n) ganadora (s). -----

3.- Por oficio No. 204/70000/SAFDS/0448/2010, de fecha 19 de mayo de 2010, visible a fojas 0064 del expediente que se estudia, recibido vía electrónica en esta Área de Responsabilidades el mismo día, el Subgerente de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento, División Sur de Pemex Exploración y Producción, informó con relación a la Licitación Pública Nacional No. 18575069-004-10, convocada para los: *TRABAJOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES Y RESIDUOS LÍQUIDOS REMANENTES PROVENIENTES DE POZOS E INSTALACIONES DE LA REGIÓN SUR*"; lo siguiente: -----

" ...

*Monto económico autorizado homologado a moneda nacional, para la Licitación Pública Nacional No. 18575069-004-10:*

*Monto estimado: \$90'000,000.00 M.N. (Noventa millones de pesos 00/100 M.N.)*

*Estado actual de dicho procedimiento y para el caso de resultar adjudicado, deberá **informar en un plazo de dos días hábiles** posteriores al fallo, los datos del monto adjudicado y de la empresa que en su caso, resulte ganadora:*

*Se encuentra en etapa de evaluación de proposiciones, se tiene programada la fecha de la junta pública para dar a conocer el fallo el día 02 de junio de 2010.*

*Registro Federal de Contribuyentes de la empresa inconforme:*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
**Unidad de Inconformidades.**  
Expediente No.: PEP-I-OP-0030/2010.

Asesoría, Construcción y Limpieza Ambiental, S.A. de C.V.  
vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento, División Sur de Pemex Exploración y Producción.

*Inconforme: Asesoría, Construcción y Limpieza Ambiental, S.A. de C.V.*  
RFC: ACL-000229-SB1

..."

4.- Con acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-2062-2010, de fecha 19 de mayo de 2010, visible a fojas 0065 y 0066, del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio No. 204/70000/SAFDS/0448/2010, de fecha 19 de mayo de 2010, por el cual el Subgerente de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento, División Sur de Pemex Exploración y Producción, dio cumplimiento a lo requerido por esta autoridad en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-1977-2010, de fecha 14 de mayo de 2010, asimismo se giró oficio a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública visible a foja 0067, del expediente que se estudia, informando el monto autorizado del presupuesto de contratación para el procedimiento licitatorio impugnado.-----

5.- Mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2010 y anexos que lo acompañan, recibidos el día 24 del mismo mes y año, en esta Área de Responsabilidades, visibles a fojas 0075 a 0078, del expediente que se resuelve, el Sr. Alberto Absalón Aguirre, en su carácter de Administrador Único de la empresa Asesoría, Construcción y Limpieza Ambiental, S.A. de C.V., en términos del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-1977/2010, de fecha 14 de mayo de 2010, desahogó la prevención formulada por esta autoridad.-----

6.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2150/2010, de fecha 24 de mayo de 2010, visible a fojas 0135 y 0136, del expediente al rubro citado, se tuvieron por recibidos el escrito de fecha 21 de mayo de 2010 y anexos que lo acompañan, por medio del cual el Sr. Alberto Absalón Aguirre, en su carácter de Administrador Único de la empresa Asesoría, Construcción y Limpieza Ambiental, S.A. de C.V., desahogó la prevención formulada en el punto segundo del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-1977/2010, de fecha 24 de mayo de 2010, admitiéndose la inconformidad presentada mediante escrito de fecha 09 de mayo de 2010 y decretándose el negar la suspensión provisional al inconforme.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.  
Expediente No.: PEP-I-OP-0030/2010.

Asesoría, Construcción y Limpieza Ambiental, S.A. de C.V.  
vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento, División Sur de Pemex Exploración y Producción.

7.- Con oficio No. 204/70000/SAFDS/0466/2010, de fecha 25 de mayo de 2010, visible a fojas 0138, del expediente en que se actúa, recibido en esta Unidad Administrativa el día 26 del mismo mes y año, el Subgerente de Administración y Finanzas de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Sur de Pemex Exploración y Producción, remitió su informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación vinculada con el asunto que nos ocupa, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado. -----

8.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-2173-2010, de fecha 26 de mayo de 2010, visible a foja 0241, del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el informe circunstanciado y documentación anexa contenida en el oficio No. 204/70000/SAFDS/0465/2010, de fecha 25 de mayo del año en curso. -----

9.- Con oficio No. 204/72000/SRMDS/CS/0475/2010, de fecha 27 de mayo de 2010, visible a fojas 0251, del expediente en que se actúa, recibido en esta Unidad Administrativa el día 26 del mismo mes y año, el Subgerente de Administración y Finanzas de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Sur de Pemex Exploración y Producción, informó que con la suspensión del procedimiento licitatorio impugnado, se causaría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, produciendo daños y perjuicios a la Entidad.-----

10.- Por proveído No. OIC-AR-PEP-18.575.2228/2010, de fecha 28 de mayo de 2010, visible a foja 0252, del expediente que se resuelve, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el oficio No. 204/70000/SRMDS/CS/0475/2010, de fecha 27 de mayo de 2010, por el que de acuerdo a las manifestaciones efectuadas por la convocante en cuanto a que con la suspensión del procedimiento licitatorio impugnado se causaría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, produciendo daños y perjuicios a la Entidad, esta autoridad negó la suspensión definitiva a la empresa inconforme. -----

11.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-2371-2010 de fecha 02 de junio de 2010, visible a foja 0262 del expediente al rubro citado, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.  
Expediente No.: PEP-I-OP-0030/2010.

Asesoría, Construcción y Limpieza Ambiental, S.A. de C.V.  
vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento, División Sur de Pemex Exploración y Producción.

inconforme así como por la convocante, y con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se puso a disposición de la inconforme el expediente en que se actúa, para que en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, formulara por escrito sus alegatos. -----

12.- Mediante escrito de fecha 08 de junio de 2010, y anexo que lo acompaña, recibido el día 14 del mismo mes y año, en esta Área de Responsabilidades, visibles a fojas 0274 a 0283, el Sr. Alberto Absalón Aguirre, en su carácter de Administrador Único de la empresa Asesoría, Construcción y Limpieza Ambiental, S.A. de C.V., ahora inconforme, formuló por escrito sus alegatos. -----

13.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-2528-2010 de fecha 14 de junio de 2010, visible a foja 0295, se tuvieron por formulados los alegatos de la empresa inconforme Asesoría, Construcción y Limpieza Ambiental, S.A. de C.V. -----

14.- Por proveído de fecha 14 de junio de 2010, visible a foja 0297 del expediente citado al rubro, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

#### CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83, 84, 88, 89, 91 y 92 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 3 apartado D y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- En términos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
**Unidad de Inconformidades.**  
Expediente No.: PEP-I-OP-0030/2010.

Asesoría, Construcción y Limpieza Ambiental, S.A. de C.V.  
vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento, División Sur de Pemex Exploración y Producción.

93 fracciones I, II y III, 197, 200, 202, 207 y 218, del Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos dos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y valoración de las pruebas que fueron ofrecidas por las partes, y mismas que fueron admitidas y desahogadas mediante Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-2371-2010 de fecha 02 de junio de 2010, y que sirven de sustento para que esta Unidad Administrativa, cuente con los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----

III.- Que la materia de la presente inconformidad se sustenta para determinar **si como lo manifiesta la empresa inconforme:** 1.- Que la convocante contravino los artículos 21 y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, toda vez que la convocatoria se rubricó con fecha 22 de abril de 2010, mientras que su publicación en Compranet fue el 16 de abril de 2010; por lo que no hubo una debida verificación del contenido de las mismas, y en consecuencia dicho acto administrativo no cumplió con las formalidades establecidas en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que la inconforme solicita la nulidad del Anexo DT-20, ya que a la fecha de expedición de las bases de licitación de origen, dicho documento no formaba parte de las mismas. 2.- Que la convocante contraviene el artículo 35, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, al tomar como criterio que aquellos que no presentaron sus preguntas veinticuatro horas antes de la hora y fecha señalada para las juntas de aclaraciones, no tendrían derecho a preguntar en dicho acto, siendo además que en las juntas de aclaraciones no se tuvo una interlocución clara y precisa, toda vez que el objeto de dicho acto es que ningún licitante se quede sin la aclaración correspondiente a las preguntas que formule, o bien a oponerse a parte del acto o del proceso, por tal razón la inconforme señala que el Anexo DT-20, quede fuera de las bases de licitación en virtud de que limita la competencia y libre concurrencia. 3.- Que la convocante contravino las formalidades dispuestas en el artículo 31, fracciones XXIII, XXVIII y XXXI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, ya que en la primera junta de aclaraciones se entregó el Anexo DT-20, así como el cambio de norma a utilizar NOM-PEMEX-2005, que sustituyen a las bases de licitación de origen, modificándose la convocatoria, resultó agravada al no habersele entregado en tiempo ni forma dicho anexo, desprendiéndose del Anexo DT-20, apartados que limitan el proceso y la libre concurrencia, en los que se establecen condiciones imposibles de cumplir, como lo es el apartado 4.4.1, relativo al otorgamiento del certificado de Impacto Ambiental a la inconforme, que las plantas de tratamientos de aguas residuales o



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.  
Expediente No.: PEP-I-OP-0030/2010.

Asesoría, Construcción y Limpieza Ambiental, S.A. de C.V.  
vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento, División Sur de Pemex Exploración y Producción.

congénitas solicitan en el procedimiento licitatorio, mismo que ocurre en un plazo superior a los plazos establecidos en las bases de licitación. 4.- Que la convocante contravino el artículo 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, ya que de la revisión de las minutas de las cuatro juntas de aclaraciones, se observan diversas modificaciones y sustituciones, viciadas de origen y que forman parte de la convocatoria a las bases de licitación, las cuales limitan el número de licitantes, cambiando sustancialmente el objeto de las mismas, causándole a la inconforme un agravio de difícil reparación, por lo que solicita sea declarado improcedente el Anexo DT-20, sin considerarse como parte de las bases licitatorias. 5.- Que la convocante transgredió el artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, ya que en los Criterios de Evaluación Técnica, Anexo DT-20, numeral 4.4.1, la convocante solicita de manera optativa dos consideraciones para acreditar la certificación de las plantas de tratamiento de aguas residuales industriales propuestas por los licitantes, que sea emitada por la SEMARNAT, o bien la documentación que demuestre que el licitante no está obligado a someterse al procedimiento de impacto ambiental; ambos requerimientos son imposibles de presentar, ya que de acuerdo con los artículos 28 y 30 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de impacto ambiental, es la convocante quien legalmente tiene la obligación de tramitarlo, siendo el único responsable como futuro generador; **o bien, si como lo manifiesta la convocante:** 1.- Que con la inclusión del Anexo DT-20, en la primera junta de aclaraciones, no se sustituyeron o variaron sustancialmente los trabajos convocados originalmente, ni se adicionaron otros distintos, ya que son los mismos trabajos licitados y solamente se integraron los requisitos y criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones en el aspecto técnico, mismos que vienen desde la publicación de la preconvocatoria, máxime que la inconforme estuvo nada mas presente en la cuarta y última junta de aclaraciones; 2.- Que el artículo 35 de la Ley de la materia, señala que la entrega de las aclaraciones deberá ser a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones, por lo que las modificaciones realizadas a la convocatoria de la licitación estuvieron dentro de las regulaciones que establecen los artículos 34 y 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, siendo además que la inconforme solo asistió a la cuarta y última junta de aclaraciones en la que recibió respuestas a sus preguntas, sin señalar comentario alguno, siendo por lo tanto subjetivos sus argumentos en cuanto a su solicitud de que el Anexo DT-20 no sea considerado como parte de las bases licitatorias. 3.- Que las cuatro juntas de aclaraciones se realizaron sin limitar la libre participación, ya que las adecuaciones realizadas, no consistieron en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.  
Expediente No.: PEP-I-OP-0030/2010.

Asesoría, Construcción y Limpieza Ambiental, S.A. de C.V.  
vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento, División Sur de Pemex Exploración y Producción.

originalmente, y tampoco se adicionaron otros distintos, sin que cambiara el objeto de la convocatoria, que todas las adecuaciones a las bases técnicas se efectuaron atendiendo las preguntas y dudas de los interesados participantes. 4.- Que la convocante dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, apeándose a los criterios de evaluación técnica y al cumplimiento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, con la finalidad de prevenir los impactos ambientales; y que contrario a lo que señala la inconforme, en cuanto a que pretende que sea la convocante quien proporcione licencias, permisos, proyectos de ingeniería, libramientos de instalaciones y sea la responsable del manifiesto de impacto ambiental de las instalaciones del licitante, dicho señalamiento no es procedente, en virtud de que los requisitos de permisos y autorizaciones requeridas en la convocatoria de la licitación, y de acuerdo a los criterios de evaluación, se refieren a las instalaciones de los propios licitantes.-----

IV. Por cuestión de orden y método, esta autoridad pasa a analizar el segundo agravio en los siguientes términos: -----

La inconforme señala como segundo motivo de impugnación, lo que se transcribe a continuación: -----

**II.- ME CAUSA UN AGRAVIO DE DIFÍCIL REPARACION LA INEXACTA INTERPRETACION DEL ARTÍCULO 35 FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. PUES BIEN SI BIEN ES CIERTO QUE DICHA FRACCION ESTABLECE LO SIGUIENTE:**

*Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.*

*Las solicitudes de aclaración, podrán entregarse personalmente en la junta de aclaraciones, o enviarse a través de Compra Net, según corresponda, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la citada junta.*

**NO MENOS ES CIERTO QUE EL CRITERIO QUE TOMO EL ARQ. ALBERTO RAMOS HERNANDEZ EN TODAS JUNTAS DE ACLARACIONES, CON RESPECTO AQUELLOS QUIENES NO PRESENTARON SUS PREGUNTAS 24 HORAS ANTES DE LA HORA Y FECHA SEÑALADA PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES, NO TIENEN DERECHO A PREGUNTAR EN EL MOMENTO**





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.  
Expediente No.: PEP-I-OP-0030/2010.

Asesoría, Construcción y Limpieza Ambiental, S.A. de C.V.  
vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento, División Sur de Pemex Exploración y Producción.

DEL ACTO, DEBO DECIR QUE DICHO PRECEPTO SE REFIERE SOLO A LOS LICITANTES QUE HUBIERAN OPTADO POR LA VIA DE COMPRANET, RAZON POR LA CUAL LESIONA EL DERECHO DE AUDIENCIA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 8 DE NUESTRA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. YA QUE DICHO NUMERAL, DICE CLARAMENTE QUE PODRAN ENTREGARSE PERSONALMENTE EN LA JUNTA DE ACLARACIONES. AHORA BIEN TAMBIEN DICHO NUMERAL DICE QUE EL ACTO SERA PRESIDIDO POR UN FUNCIONARIO DESIGNADO (SIC) POR LA CONVOCANTE QUIEN DEBERA SER ASISTIDO POR UN REPRESENTANTE DEL ÁREA REQUERENTE DE LOS TRABAJOS, A FIN DE QUE SE RESUELVAN EN FORMA CLARA Y PRECISA LAS DUDAS Y PLANTEAMIENTOS DE LOS LICITANTES RELACIONADOS CON LOS ASPECTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA, ES DE OBSERVARSE QUE LA MANERA COMO SE LLEVARON LAS JUNTAS DE ACLARACIONES, NUNCA SE PUDO TENER UNA INTERLOCUSION, QUE DE MANERA CLARA Y PRECISA SE PUDIERA HACER, YA QUE DICHS ACTOS TIENEN UN PROPOSITO, CUYO ESPIRITU TIENE COMO OBJETO QUE NINGUN LICITANTE SE QUEDE SIN LA ACLARACION CORRESPONDIENTE A PREGUNTAS O EN LA MISMA A Oponerse a parte del acto o del proceso.

SITUACION QUE EN LA ESPECIE NUNCA SE DIO COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO INVOCADO, DE TAL FORMA QUE LA PRIMERA JUNTA Y LAS DEMAS JUNTAS CARECIERON DE LAS FORMALIDADES QUE TODO ACTO ADMINISTRATIVO DEBE DE CONTENER SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTICULO 3 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. **POR TANTO REITERO QUE EL DOCUMENTO DT-20 QUEDE FUERA DE LAS BASES DE LA LICITACION PUES LIMITA LA COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA VIOLANDO LOS ARTÍCULOS 8 Y 28 DE LA CONSTITUCION, 9, 10, 11, Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA Y 27, 31Y 35 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y TODAS LAS RELATIVAS.**

Por su parte, la convocante en su informe circunstanciado, sobre dicho agravio, señala a foja 0194, del expediente en que se actúa, lo siguiente: -----

LA INCONFORME CON SU INTERPRETACIÓN EN EL PÁRRAFO DE SU ESCRITO DE INCONFORMIDAD QUE SE CONTESTA, OLVIDA LO QUE ESTABLECE EN SU TERCER PÁRRAFO EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE DICE LO SIGUIENTE:

"En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante."

LUEGO ENTONCES EL CRITERIO DE LA INCONFORME FAVORECE A LOS QUE PERSONALMENTE PRESENTAN SUS PREGUNTAS EN EL ACTO PÚBLICO, INCLUSIVE INSTA A QUE SE REALICEN MÁS PREGUNTAS EN EL ACTO POR LOS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.  
Expediente No.: PEP-I-OP-0030/2010.

Asesoría, Construcción y Limpieza Ambiental, S.A. de C.V.  
vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento, División Sur de Pemex Exploración y Producción.

LICITANTES QUE PERSONALMENTE SOLICITARON ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN, DISCRIMINANDO A LOS QUE PRESENTARON PREGUNTAS A TRAVÉS DE COMPRANET, AÚN CUANDO LOS MISMOS SE ENCUENTREN PRESENCIALMENTE EN LA JUNTA DE ACLARACIONES.

EL PÁRRAFO QUE MAL INTERPRETA LA INCONFORME DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ES EL SIGUIENTE:

Las solicitudes de aclaración, podrán entregarse personalmente en la junta de aclaraciones, o enviarse a través de Compra Net, según corresponda, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la citada junta.

COMO PUEDE VERSE, AL PRINCIPIO DEL PÁRRAFO ESTABLECE DOS OPCIONES PARA LA SOLICITUDES DE ACLARACIÓN, Y SI BIEN ES CIERTO, MENCIONA ESTE PÁRRAFO QUE PODRÁN ENTREGARSE PERSONALMENTE EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, TAMBIÉN ES CIERTO QUE DESPUÉS DE LAS DOS OPCIONES SE ESTABLECE LA FRASE "SEGÚN CORRESPONDA", PARA DESPUÉS ESTABLECER EL PERIODO PARA HACER VALIDAS LAS ACLARACIONES, ESTO ES, A MÁS TARDAR VEINTICUATRO HORAS ANTES DE LA FECHA Y HORA EN QUE SE VAYA A REALIZAR LA CITADA JUNTA, POR LO TANTO, ESTO ES, SEGÚN CORRESPONDA LA OPCIÓN ESCOGIDA, LE ES APLICABLE A LAS DOS OPCIONES LA ENTREGA DE LAS ACLARACIONES A MÁS TARDAR VEINTICUATRO HORAS ANTES DE LA FECHA Y HORA EN QUE SE VAYA A REALIZAR LA CITADA JUNTA, RESPETÁNDOSE CON ELLO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE CONDICIONES PARA TODOS LOS PARTICIPANTES AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN QUE NOS OCUPA.

AHORA BIEN, LA INCONFORME ESTABLECE QUE NO SE RESPETARON LAS FORMALIDADES DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. SIN EMBARGO ESTAMOS EN PRESENCIA DE UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE UNA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA, EN ACTOS DE JUNTAS DE ACLARACIONES REGULADAS POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y NO EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN FORMA DE JUICIO, QUE REGULA LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SIN EMBARGO, COMO PUEDE OBSERVAR ESA H. AUTORIDAD, LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN ESTUVIERON DENTRO DE LAS REGULACIONES QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 AMBOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL ARGUMENTO DEL INCONFORME EN EL SENTIDO DE QUE "... ES DE OBSERVARSE QUE LA MANERA COMO SE LLEVARON LAS JUNTAS DE ACLARACIONES, NUNCA SE PUDO TENER UNA INTERLOCUSION, QUE DE MANERA CLARA Y PRECISA SE PUDIERA HACER...", ES DE LLAMAR LA ATENCIÓN DEBIDO A QUE ES EL ÚNICO LICITANTE QUE IMPUGNÓ LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN Y LAS JUNTAS DE ACLARACIONES, Y CUANDO ESTUVO PRESENTE EN LA ÚNICA JUNTA DE ACLARACIONES A LA QUE ASISTIÓ, QUE FUE LA CUARTA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES, RECIBIÓ LAS RESPUESTAS A SUS PREGUNTAS Y NO ESTABLECIÓ COMENTARIO ALGUNO EN EL ACTA DE LA MISMA, COMO NINGÚN OTRO LICITANTE.

A juicio de esta autoridad resulta fundada la impugnación presentada, dadas las siguientes consideraciones jurídicas: -----

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
**Unidad de Inconformidades.**  
Expediente No.: PEP-I-OP-0030/2010.

Asesoría, Construcción y Limpieza Ambiental, S.A. de C.V.  
vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento, División Sur de Pemex Exploración y Producción.

El artículo 35, párrafo III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a la letra señala lo siguiente: -----

**Artículo 35.** Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

"..."

Las solicitudes de aclaración, **podrán entregarse personalmente en la junta de aclaraciones, o enviarse a través de CompraNet, según corresponda, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la citada junta.**

De la lectura al ordenamiento legal anteriormente invocado se aprecia por esta resolutoria, que se establece claramente que las solicitudes de aclaración pueden entregarse personalmente en la junta de aclaraciones, por lo que la convocante en su informe circunstanciado interpreta erróneamente el alcance de los supuestos previstos en ese precepto normativo, al señalar que en dicho párrafo se establece para las dos opciones el periodo para hacer válidas las aclaraciones a más tardar 24 horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la citada junta, siendo que de la atenta lectura al precepto citado con antelación, si bien es cierto que contiene una conjunción disyuntiva, ello no implica que de ahí se interprete que a las dos hipótesis jurídicas relativas a la presentación personal de las dudas o aclaraciones o las enviadas vía compranet les aplique lo relativo a que deben de enviarse necesariamente con 24 horas de anticipación. -----

Bajo esa tesitura, es claro que los licitantes tienen la opción, según el caso, bien sea de elegir entregar personalmente sus cuestionamientos en las juntas de aclaraciones, o enviar sus preguntas con 24 horas de antelación a la fecha y hora que se haya indicado para la celebración de la junta, tan es así que en la ley de la materia, el propio artículo 35, en su segundo párrafo, dispone que los actos relativos a las juntas de aclaraciones serán presididos por el servidor público designado por la convocante, quien deberá ser asistido por un representante del área requiriente de los trabajos, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes, relacionados con los aspectos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
**Unidad de Inconformidades.**  
Expediente No.: PEP-I-OP-0030/2010.

Asesoría, Construcción y Limpieza Ambiental, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento, División Sur de Pemex Exploración y Producción.

contenidos en la convocatoria, de tal suerte que el espíritu del legislador es que todos los licitantes en igualdad de condiciones, según corresponda su participación, pueden entregar personalmente sus solicitudes de aclaración en la junta designada para tal efecto, o enviarlas a través de compranet a más tardar 24 horas antes de la fecha fijada para la celebración de esa junta, por lo que en la especie y en términos de lo previsto en el artículo 3° fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, el acto impugnado relativo a la cuarta y última junta aclaratoria, no se encuentra debidamente fundado y motivado, al apreciarse claramente que la convocante manifestó lo siguiente:-----

*"El Servidor Público de Pemex Exploración y Producción, Arq. Alberto Ramos Hernández fue designado para presidir el presente evento, conforme a las facultades otorgadas en oficio No. UPMP-782-2007, de fecha 09 de julio de 2007, quien al inicio de esta junta, comunicó a los asistentes que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, solamente se atenderán solicitudes de aclaración a la licitación, de forma presencial o a través de Compranet, por si o en representación de un tercero, y cuya preguntas se hayan recibido con 24 horas de anticipación a este acto; caso contrario se le permitirá su asistencia sin poder formular preguntas".*

No pasa desapercibido para esta resolutora que en las juntas de aclaraciones 1ª, 2ª y 3ª de fechas 23, 27 y 30 de abril de 2010, respectivamente, se señala igualmente que solamente se atenderán solicitudes que se hayan recibido con 24 horas de antelación a la junta aclaratoria, siendo que con ello, contravino lo previsto en artículo 35 de la ley tantas veces citada, documentales que son valoradas en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia. -----

En las relatadas condiciones, se tiene que de la lectura al artículo 35, anteriormente invocado, se aprecia por esta resolutora, que se establece claramente que las solicitudes de aclaración pueden entregarse en la junta de aclaraciones, por lo que la convocante interpreta indebidamente e incorpora

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
**Unidad de Inconformidades.**  
Expediente No.: PEP-I-OP-0030/2010.

Asesoría, Construcción y Limpieza Ambiental, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento, División Sur de Pemex Exploración y Producción.

en las juntas aclaratorias, el contenido de dicho precepto, al considerar que se establecen las dos opciones con relación al periodo para hacer validas las aclaraciones a más tardar 24 horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la citada junta, siendo que de la atenta lectura al precepto citado con antelación, si bien es cierto que contiene una conjunción disyuntiva, ello no implica que de ahí se interprete que a las dos hipótesis jurídicas les aplique lo relativo a que deben de presentar con 24 horas de anticipación, las solicitudes o cuestionamientos que se tengan sobre los requisitos exigidos en la convocatoria, por lo que al haber señalado en las juntas de aclaración el que solo se recibirían preguntas con 24 horas de antelación a la fecha de la celebración de la junta, la convocante realizó actos contrarios a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, particularmente en lo tocante al artículo 35 párrafo tercero del citado ordenamiento, el cual establece que potestativamente los participantes en un evento licitatorio podrán entregar personalmente sus solicitudes de aclaración en la juntas correspondientes, o enviarlas a través de COMPRANET, según corresponda, a más tardar 24 horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la citada junta, por lo que resulta **fundada** la impugnación presentada y por consecuencia en términos de previsto en el artículo 15 de la Ley antes mencionada es procedente decretarse la nulidad del evento licitatorio a partir de la cuarta y última junta de aclaraciones y demás actos subsecuentes y derivados de la misma, para el efecto de que se reponga el procedimiento concursal a partir de una nueva junta de aclaraciones en donde puedan entregarse personalmente las solicitudes de aclaración por parte de los licitantes y el servidor público designado por la convocante resuelva en una forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria. --

Por todo lo anterior, y al haberse acreditado actos contrarios a las disposiciones de ley, esta autoridad administrativa, concluye que en el presente asunto se actualiza lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual dispone que: "Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente"; por lo que, con fundamento en el artículo 92 fracción V, del ordenamiento legal en cita, resulta procedente declarar la nulidad del evento licitatorio a partir de la cuarta y última junta de aclaraciones y demás actos subsecuentes y derivados de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.  
Expediente No.: PEP-I-OP-0030/2010.

Asesoría, Construcción y Limpieza Ambiental, S.A. de C.V.  
vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento, División Sur de Pemex Exploración y Producción.

misma, para el efecto de que se reponga el procedimiento concursal a partir de una nueva junta de aclaraciones, en la que se permita a los licitantes entregar en ese acto, personalmente las solicitudes de aclaración que en su caso existiesen y el servidor público designado por la convocante resuelva en una forma clara y precisa las dudas y planteamientos que los licitantes le presenten relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria a la licitación, para lo cual, en un término no mayor de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, deberá remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento a la presente resolución; asimismo, se instruye a la entidad convocante para que implemente las medidas preventivas y de control, para evitar que en futuros eventos licitatorios de naturaleza análoga, se presenten irregularidades como las advertidas, debiendo remitir en un término de seis días hábiles, las constancias que así lo acrediten. -----

En virtud de lo antes considerado, esta resolutoria aprecia que resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de impugnación que señala la promovente, en virtud de que dichas manifestaciones deberán ser objeto del estudio que realice la convocante al reponer el acto correspondiente, ya que no corresponde a esta resolutoria sustituir a dicha convocante, toda vez que el análisis y estudio mencionado, le compete precisamente a esa convocante, al resumir en el ámbito de sus atribuciones, su jurisdicción administrativa, dentro del procedimiento de contratación, resultando aplicable por analogía la tesis jurisprudencial siguiente: -----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.** Cuando el amparo se va a conceder al considerarse fundado uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicción. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Instancia: Tribunales Colegiado de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte: IX-Enero. Tesis: VI.2º. J/170. Página: 99."

**"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.** Si se revoca la sentencia dictada por el Juez de Distrito a quo, fallándose favorablemente a los intereses del recurrente, por uno de los capítulos de queja,

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
**Unidad de Inconformidades.**  
Expediente No.: PEP-I-OP-0030/2010.

Asesoría, Construcción y Limpieza Ambiental, S.A. de C.V.  
vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento, División Sur de Pemex Exploración y Producción.

*es innecesario que se analicen los restantes agravios que se hicieron valer en la revisión, pues ello a nada práctico conduciría. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación: Parte: IX-Enero. Tesis: VI.2º. J/170. Página: 97."*

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.** *Si el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre estos. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Parte 80, agosto de 1994. Tesis: VI, 2º. J/316. Página 83."*

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE:** -----

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el Considerando IV, de la presente resolución y con fundamento en los artículos 15 y 92, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se determina **FUNDADA** la inconformidad presentada por el **Sr. Alberto Absalón Aguirre**, en su carácter de administrador único de la empresa **Asesoría, Construcción y Limpieza Ambiental, S.A. de C.V.**, en contra de la Convocatoria y las Juntas de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional No. 18575069-004-10, cuya Cuarta y Última Junta tuvo verificativo el 04 de mayo de 2010, convocada por la Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Sur de Pemex Exploración y Producción para los "TRABAJOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES Y RESIDUOS LÍQUIDOS REMANENTES PROVENIENTES DE POZOS E INSTALACIONES DE LA REGIÓN SUR"; por lo que se declara la nulidad del evento licitatorio a partir de la cuarta y última junta de aclaraciones y demás actos subsecuentes y derivados de la misma, para el efecto de que se reponga el procedimiento concursal a partir de una nueva junta de aclaraciones, siguiendo los lineamientos establecidos en la presente resolución, debiendo remitir las constancias con las que se acredite el debido cumplimiento a la presente resolución, dentro de un término de 6 (seis) días hábiles siguientes, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.  
Expediente No.: PEP-I-OP-0030/2010.

Asesoría, Construcción y Limpieza Ambiental, S.A. de C.V.  
vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento, División Sur de Pemex Exploración y Producción.

**SEGUNDO-** En términos de lo previsto en el Considerando IV, de la presente resolución, el área convocante deberá instrumentar las medidas preventivas y de control a que haya lugar, para evitar que en futuras licitaciones de naturaleza análoga se den actos como los aquí advertidos, ya que le restan transparencia al evento licitatorio de que se trate, debiendo remitir las constancias respectivas, en un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución. -----

**TERCERO.-** Dígasele al inconforme que la presente resolución puede ser impugnada en términos de lo establecido por el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

**CUARTO.-** Notifíquese a las partes para su debido cumplimiento.-----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades en este Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.-----

Lic. Ricardo Gabriel López Ruiz.

Testigos.

Lic. José Antonio Mendoza Mendoza

Lic. Gerardo Wulfrano Bautista Rojas.

Notificación personal: SR. ALBERTO ABSALÓN AGUIRRE, en su carácter de administrador único de la empresa ASESORÍA, CONSTRUCCIÓN Y LIMPIEZA AMBIENTAL, S.A. DE C.V. Con domicilio Calle Castilla No. 111, Departamento 8, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, C.P. 03400, México, D.F., Tel: 24-54-06-97. En su calidad de **INCONFORME**.

Notificación vía Correo Electrónico: L.A.E. JOSÉ TOMÁS HUMANN ADAME, Subgerente de Administración y Finanzas, División Sur de Pemex Exploración y Producción. **ENTIDAD CONVOCANTE.**

Para: EXPEDIENTE.

JAMM/GWBR/ISF.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.  
Área de Responsabilidades.  
Unidad de Inconformidades.  
Expediente No.: PEP-I-OP-0030/2010.

Asesoría, Construcción y Limpieza Ambiental, S.A. de C.V.  
vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento, División Sur de Pemex Exploración y Producción.

Resolución No.: OIC-AR-PEP-18.575-2910-2010.

### RAZÓN DE ENVÍO VÍA CORREO ELECTRÓNICO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:30 hrs. del día 15 del mes de julio del año 2010, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía correo electrónico al L.A.E. **JOSÉ TOMÁS HUMANN ADAME, Subgerente de Administración y Finanzas, División Sur de Pemex Exploración y Producción, Entidad Convocante**, la **RESOLUCIÓN** No. **OIC-AR-PEP-18.575.2910/2010**, de fecha 01 de julio de 2010, constante de 16 fojas, emitida por esta Unidad Administrativa en el expediente No. **PEP-I-OP-0030/2010**, formado con motivo de la inconformidad promovida por la empresa **Asesoría, Construcción y Limpieza Ambiental, S.A. de C.V.**, a través del Sr. **Alberto Absalón Aguirre**, en su carácter de Administrador Unico, en contra de la Convocatoria y las cuatro Juntas de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional No. 18575069-004-10, cuya Cuarta y Última Junta tuvo verificativo el 04 de mayo de 2010, convocada por la Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Sur de Pemex Exploración y Producción para los "TRABAJOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES Y RESIDUOS LÍQUIDOS REMANENTES PROVENIENTES DE POZOS E INSTALACIONES DE LA REGIÓN SUR", adjuntando copia de la referida resolución haciendo de su conocimiento, que desde este momento queda notificado legalmente de la resolución en cita y se le requiere para que se sirva **acusar de recibo** el acuerdo remitido por esta vía, con sello y firma de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja del oficio remitido.- **Conste.**-----

ATENTAMENTE

RECIBIDO

  
LIC. GERARDO W. BAUTISTA ROJAS.

FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

C.c.p.- LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. **Presente.**

TEL. (01-55) 19-44-25-00 Ext. 32770.